2436/2019
AFIP c/ FERRETERIA Y CORRALON LACEIRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

La Plata, 13 de marzo de 2019.- JAR

AUTOS Y VISTOS: I. Atento lo peticionado por la parte actora, no habiendo la parte demandada opuesto excepciones legítimas dentro del término legal que se encuentra vencido, según surge del mandamiento diligenciado en la causa, DECLÁRASE EXPEDITA LA EJECUCIÓN de la deuda documentada en el título acompañado, por la suma de pesos $ 224045.6 con más los intereses fijados legalmente y las costas del proceso que se imponen a la demandada en su carácter de vencida; intégrese la tasa de justicia (arts.68,116,155, y 558 del C.P.C.C.N., y arts. 37,52 y 92 de la Ley 11.683 t.o. en 1998 y modificatorias según Ley 25.239; art. 10 de la ley 23.898).

Toda vez que la parte demandada no ha constituido domicilio en estos autos, se tendrá por notificado en la forma establecida por el art. 41, 43, 133, 531 y ccs. del C.P.C.C.N.). Notifíquese por cédula.

II. Atento lo manifestado respecto al desconocimiento de bienes embargables, decrétase INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de la parte demandada (art. 228 de CPCCN). A tal fin y en virtud de los dispuesto por el art. 92 de la ley 11.683 conforme art, 216 de la ley 27.430, autorizase al letrado apoderado de la parte actora DRA MARIA SILVIA LACAZE bajo su exclusiva responsabilidad, a confeccionar, rubricar y diligenciar el oficio que se ordena librar, conforme lo dispuesto por el art. 2 de la D.T.R. 007.12, que exime de los requisitos requeridos en el art.1 de la citada disposición, a fin de anotar la medida ante los registros que estime pertinentes. Dicho oficio deberá contener trascripción del presente, debiendo comunicarse en autos, oportunamente, la efectivización de la medida dispuesta.

Asimismo, en virtud de lo normado por el art. 92 de la ley 11.683, conforme modificación introducida por el art.216 de la ley 27.430, satisfecha la pretensión fiscal, se procederá al levantamiento total o parcial de la medida cautelar dispuesta sin necesidad de una nueva orden judicial. El eventual levantamiento parcial o total deberá ser realizado por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelacion de la pretensión fiscal, quedando a su cargo además la confección y el diligenciamiento del oficio respectivo. Cumplido, deberá comunicarse en autos, el levantamiento de la medida dispuesta.

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal

Fecha de firma: 14/03/2019
Firmado por: ALBERTO OSVALDO RECONDO, Juez Federal

#33139154#229066899#20190313102104372